

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

"Por la cual se adopta una medida de restricción de acceso en la Playa Bobalito, con fines de protección y conservación de las especies de tortugas marinas en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro."

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus Artículos 79 y 80 establece, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, debiendo prevenir y controlar los actores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la relación de daños causados.

En consecuencia, el Artículo 8 de la carta, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"* A su vez, se indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución."*

Por consiguiente, la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizó como una Corporación Autónoma Regional, que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente también les indicó que tenían la obligación de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto

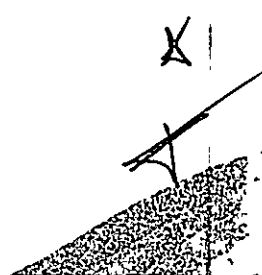
Además, se estableció que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

En este sentido, se encuentra en nuestra jurisdicción unas especies de tortugas marinas, las cuales constituyen uno de los grupos de vertebrados tetrápodos con mayor grado vulnerabilidad, razón por la cual su protección y conservación reviste especial interés para las autoridades ambientales, máxime cuando existe un diagnóstico sobre el estado de conservación de estas especies, pues se encuentran en peligro de extinción en Colombia

Acorde a lo anterior, CORPOURABA desde el año 2016 elaboró el Plan de Manejo de Tortugas Marinas, en el cual se señala que, de acuerdo con lo reportado por Rueda et al (1992), el tamaño de la población de *Dermochelys coriacea* (tortuga caná) para todo el Golfo de Urabá se estima aproximadamente en 250 individuos.



X



Así mismo, desde el Consejo Directivo de CORPOURABA se promulgó el Acuerdo Nro. 012 del 17 de diciembre de 2019, donde se declaró una superficie de 25 735,32 hectáreas del Municipio de Necoclí como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Ensenada de Río Negro, los Bajos Aledaños, la Ciénagas de Marimonda y el Salado.

Igualmente, en el área protegida del DRMI Ensenada de Rionegro, se identificaron las especies de tortugas marinas que utilizan como sitio de anidación la playa Bobalito dentro del DRMI Ensenada de Rionegro, jurisdicción del Municipio de Necoclí (Antioquia), entre las cuales se destacan: *Chelonia mydas* (tortuga verde); *Dermochelys coriácea* (tortuga cana) y *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey); adicionalmente se tiene el registro de anidación de casos esporádicos de la especie *Caretta caretta* (tortuga cabezona).

Por otra parte, la Ley 2111 del 29 de julio de 2021 sustituyó el Título XI del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), Capítulo I. De los delitos contra los recursos naturales e indicó a partir del artículo 328 y Ss. las conductas sancionables, entre las cuales se encuentran, el aprovechamiento ilícito de recursos naturales, tráfico de fauna, caza y pesca ilegal, manejo indebido de especies exóticas, deforestación, promoción o financiación de la deforestación, manejo ilegal de organismos genéticamente modificados o sustancias peligrosas, y la explotación ilícita de yacimientos mineros o materiales de río.

En coherencia, la Corporación en el marco de su Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024–2027, contemplo la implementación de acciones orientadas a la conservación de especies amenazadas de la diversidad biológica, así como la ejecución de planes de manejo en áreas protegidas.

En este contexto, se prioriza la protección de la población de hembras anidantes en las playas de Bobalito, ubicadas en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, en jurisdicción del municipio de Necoclí (Antioquia), cuya población se estima en más de 160 individuos, especialmente durante la temporada de Semana Santa, periodo en el cual se incrementa su presencia para procesos de anidación.

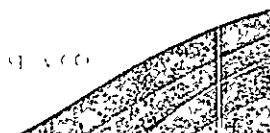
Por ello, mediante Resolución No. 200-03-20-99-0933 del 11 de junio del 2024, se restringió el acceso a visitantes a la playa Bobalito desde el 01 de julio del 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024, con el fin de proteger y salvaguardar el proceso de eclosión y desove de la tortuga.

Posteriormente, se suspendió el ingreso a las playas de Bobalito desde las 24 horas del día 31 de diciembre del 2024 hasta el 30 de junio de 2025, a través del acto administrativo Nro 200-03-20-99-1058 del 17 de junio de 2025.

Finalmente, se ha evidenciado que el proceso de desove de las tortugas marinas que arriban a la playa de Bobalito, ocurre principalmente en horas nocturnas, bajo condiciones de baja luminosidad y mínima perturbación antrópica, factores determinantes para el adecuado comportamiento de anidación. No obstante, se ha identificado la presencia recurrente de turistas durante dichos periodos, quienes hacen uso indiscriminado de fuentes de luz artificial, tales como linternas, dispositivos móviles y otros elementos de iluminación, generando alteraciones en el entorno natural. Estas fuentes lumínicas son interpretadas por las tortugas como luz diurna, lo que interfiere en sus patrones de orientación, selección del sitio de anidación e, incluso, puede inducir la interrupción del proceso de desove o el retorno al mar sin efectuar la oviposición.

La anterior situación, configura un factor de perturbación significativo, que compromete el éxito reproductivo de las especies, afectando directamente la estabilidad y sostenibilidad de sus poblaciones, especialmente tratándose de especies catalogadas en alguna categoría en amenaza.

En consecuencia, y en aplicación del principio de precaución, es deber de la corporación brindar protección y propender por la conservación de la biodiversidad, por ello, se hace necesario adoptar medidas preventivas consistentes en la restricción del acceso de los visitantes a la playa de Bobalito, durante los periodos críticos de anidación, con el fin de



garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo del ciclo biológico de las especies y evitar impactos negativos de carácter irreparable sobre las mismas.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRINGIR el ingreso de visitantes a la Playa Bobalito, ubicada en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las Ciénagas de Marimonda y el Salado, en jurisdicción del municipio de Necoclí, durante las veinticuatro (24) horas del día, desde el 19 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de proteger y salvaguardar el proceso de anidación, desove y eclosión de las tortugas marinas, así como garantizar las condiciones adecuadas de la playa para el desarrollo de la temporada reproductiva de las especies.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exceptúa del contenido de la presente resolución, las labores de control y vigilancia que por Ley se atribuyen a las Corporaciones o agentes de la fuerza Pública.

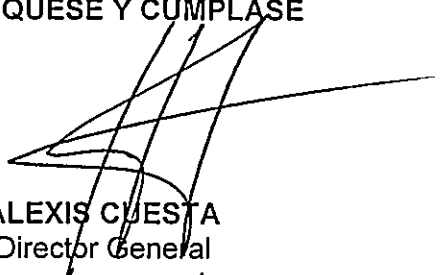
ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de las disposiciones contenidas en esta Resolución, constituye incumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes y dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, así como las previstas en la Ley 2111 del 29 de julio de 2021, relacionadas con los delitos ambientales.

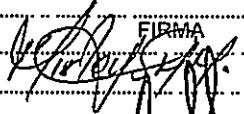
ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR Y REMITIR copia de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Municipio de Necoclí, Policía Nacional, Ejército Nacional, Dirección General Marítima, a través de la capitanía de Puerto de Urabá, Consejo de Área Protegida, Gobernación de Antioquia y a la Procuraduría Judicial, ambiental y Agraria de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mirleys Montalvo Mercado		16-03-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma